ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 73 Ordinaria de 8 de agosto de 2023

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto 90/2023 “De las Ferias y Exposiciones con Carácter Comercial y los Eventos en la República de Cuba” (GOC-2023-673-O73)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 236/2023 “Reglamento de las Ferias y Exposiciones con Carácter Comercial en la República de Cuba” (GOC-2023-674-O73)

Ministerio de Turismo

Resolución 167/2023 “Reglamento de Eventos” (GOC-2023-675-O73)

Resolución 168/2023 (GOC-2023-676-O73)

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 8 DE AGOSTO DE 2023 AÑO CXXI

Sitio Web: http://www.gacetaoficial.gob.cu/—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 73 Página 1747

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2023-673-O73

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: Mediante el Decreto 114 "Decreto de Eventos Internacionales y Atención a Delegaciones Extranjeras", de 30 de mayo de 1983, se regula la planificación y organización de la actividad que desarrollan los organismos de la Administración Central del Estado y otros órganos de Gobierno en relación con la actividad de eventos.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 5246 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 27 de septiembre de 2004, se regula la organización, promoción y ejecución de las ferias y exposiciones comerciales que con carácter nacional e internacional se celebran en Cuba.

POR CUANTO: El Convenio Aduanero relativo a las Facilidades Concedidas a la Importación de Mercancías Destinadas a ser Presentadas o Utilizadas en una Exposición, una Feria, un Congreso o una Manifestación Similar, suscrito en Bruselas, el 8 de junio de 1961, y vigente en Cuba desde el 3 de agosto de 1962, establece conceder la admisión temporal a las mercancías con destino a esos eventos.

POR CUANTO: Se requiere aunar los esfuerzos destinados a promover la calidad en la celebración de las ferias y exposiciones con carácter comercial y los eventos con el propósito de alcanzar un nivel óptimo de participación, que los consoliden como representativos de los sectores económicos a los que correspondan, en el ámbito nacional o internacional, por ser una herramienta en la promoción de las exportaciones de bienes y servicios, la atracción de la inversión extranjera, el encadenamiento productivo y la sustitución de importaciones, para jerarquizar el ordenamiento de estas actividades que se desarrollan en la República de Cuba.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 137, inciso o), de la Constitución de la República de Cuba, dicta el siguiente:

DECRETO 90
DE LAS FERIAS Y EXPOSICIONES CON CARÁCTER COMERCIAL Y LOS EVENTOS EN LA REPÚBLICA DE CUBA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA
Objeto y alcance

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la organización, promoción, ejecución y control de las ferias y exposiciones comerciales y los eventos, que con carácter nacional e internacional se celebran en Cuba.

Artículo 2. Este Decreto es de aplicación a las ferias y exposiciones de carácter comercial y a los eventos que se desarrollan en el territorio nacional, a los sujetos que intervienen en estos, a la entidad rectora del evento, a la actividad ferial o expositiva, a la Comisión de Ferias y Exposiciones, a las entidades auspiciadoras u organizadoras, a los comités organizadores, al organizador profesional de eventos, a los recintos feriales y sedes, a los expositores y a las agencias de viajes nacionales.

Artículo 3. Se consideran ferias y exposiciones las manifestaciones comerciales, presenciales o virtuales que favorezcan y desarrollen la exposición de bienes, la oferta de servicios, la atracción de inversiones extranjeras y el turismo, para fomentar su conocimiento y divulgación, promover contactos e intercambios comerciales y acercar la oferta de las distintas ramas de la actividad económica a la demanda, siempre que reúnan las características siguientes:

a) Tener una duración limitada en el tiempo;
b) reunir a una pluralidad de expositores, entendidos como aquellas personas naturales o jurídicas, cubanas o extranjeras, que exponen sus productos o servicios; y
c) realizarse en un espacio limitado, según corresponda.

Artículo 4. Se considera evento cualquier tipo de reunión o encuentro de corte científico, técnico, cultural, deportivo, educativo, político, social, económico, comercial, religioso o de otra índole que facilite el intercambio de ideas o conocimientos y de experiencias entre los participantes.

Artículo 5. Se excluyen del ámbito de aplicación de este Decreto las actividades siguientes:

a) Las exposiciones internacionales, que se rigen por la Convención de París, de 22 de noviembre de 1928, tal y como fue modificada mediante la Enmienda relativa a las Exposiciones Internacionales, a su vez modificada y complementada por los protocolos de 1948, 1966 y 1972 y por la Enmienda de 24 de junio de 1982;
b) las promocionales de cualquier tipo que se organizan por los establecimientos comerciales, aunque reciban la denominación tradicional de feria;
c) los mercados o establecimientos comerciales cuya actividad exclusiva o fundamental sea la venta directa de bienes o servicios, aunque reciban la denominación tradicional de feria; y
d) las reuniones de trabajo, balances anuales, entrega de premios, actos, graduaciones, talleres, seminarios y otras actividades internas de los organismos de la Administración Central del Estado o instituciones.

SECCIÓN SEGUNDA

Modalidades y clasificación

Artículo 6. Las ferias y exposiciones con carácter comercial definidas en el presente Decreto comprenden las modalidades siguientes:

a) Feria: tiene carácter periódico, se dirige principalmente al público profesional sin que pueda realizarse la venta directa de lo expuesto, con retirada de las mercancías, salvo en casos especiales, debidamente autorizados por el organismo competente, e incluye las ferias asociadas a convenciones, festivales y congresos.

b) Exposición: no tiene una periodicidad establecida, se dirige principalmente al público profesional, en esta no puede realizarse venta directa de lo expuesto con retirada de mercancía, salvo en casos especiales, debidamente autorizados por el organismo competente, e incluye las exposiciones asociadas a convenciones, festivales y congresos**.**

c) Feria-Mercado: tiene carácter periódico, se dirige principalmente al público en general; en esta se admite la venta directa de lo expuesto con retirada de mercancías**.**

Artículo 7. Las ferias y exposiciones, según el sector se clasifican en:

a) Multisectorial: cuando la oferta exhibida es representativa de bienes y servicios que pertenecen a varias ramas y sectores de la actividad económica.

b) Monográfica: las que se circunscriben a determinados bienes o servicios de un único sector o sectores afines.

Artículo 8. Las ferias y exposiciones, según el ámbito territorial de influencia, se clasifican en:

a) Nacional: participan expositores nacionales, puede incluir extranjeros, siempre que su presencia sea inferior al diez por ciento del total de expositores.

b) Internacional: participan expositores nacionales y extranjeros, siempre que la presencia de estos últimos sea superior al diez por ciento del total de expositores.

c) Extranjera: organizadas y promovidas en el territorio nacional por gobiernos, organizaciones promotoras del comercio y de las inversiones, compañías o gremios extranjeros del país en cuestión.

Artículo 9.1. Las ferias y exposiciones, según la titularidad, se clasifican en:

a) Ferias propias: se solicitan, organizan y promueven por las empresas feriales en alianza con los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, o entidades nacionales, según corresponda.

b) Ferias de terceros: se solicitan, organizan y promueven por los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, o entidades nacionales y otras personas jurídicas cubanas, se realizan con la intervención de una empresa ferial.

c) Feria extranjera: se solicitan, organizan y promueven por personas jurídicas extranjeras, siempre que se exhiban productos o servicios originarios del país organizador, se realizan con la intervención de una empresa ferial.

2. Las estadísticas de los visitantes profesionales acreditados nacionales y extranjeros no se consideran a los efectos de la clasificación anterior.

Artículo 10. Los eventos se clasifican de la forma siguiente:

a) Por su temática: médico, educativo, deportivo, cultural, científico técnico, ciencia, social, administrativo, turístico, político o de otra índole.

b) Por su tipología: convención, congreso, conferencia, fórum, seminario, taller, simposio, debate, mesa redonda, asamblea, feria y exposición no comercial, festival cultural, deportivo, competencia u otras actividades similares.
c) Por su carácter: gubernamental, no gubernamental y empresarial.
d) Por su origen: diseño propio o sede captada.
e) Por modalidad: presencial, virtual, híbrido.
f) Por su alcance territorial: internacional o nacional.

CAPÍTULO II
ENTIDAD RECTORA DE LA ACTIVIDAD FERIAL, EXPOSITIVA Y DE EVENTOS

SECCIÓN PRIMERA
Autorización

Artículo 11. El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo encargado de gestionar la realización de ferias y exposiciones internacionales y nacionales de carácter comercial que se celebren en Cuba, y con este fin tiene las funciones siguientes:

a) Aprueba o deniega las solicitudes que presenten las entidades auspiciadoras u organizadoras para establecer ferias y exposiciones en el territorio nacional, según la clasificación dada en los artículos 8 y 9 del presente Decreto;
b) aprueba acciones para lograr mayor racionalidad de las ferias y exposiciones, a partir de criterios en el ámbito territorial de influencia, muestras a exponer o servicios a ofertar, así como fechas, segmentos de visitantes y otras características, según la autorización que se otorgue, condicionada por criterios de orden comercial, seguridad o interés nacional;
c) aplica las medidas correspondientes cuando se incumpla lo previsto en la normativa vigente; y
d) otorga la condición de "Feria Oficial de la República de Cuba".

Artículo 12. La aprobación de un evento corresponde a los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales y organizaciones que promuevan, capten y desarrollen el evento.

Artículo 13. La celebración de un evento se sujeta al interés para el país, y su evaluación corresponde al órgano, organismo de la Administración Central del Estado, entidad nacional y organización que lo aprueba y a las posibilidades de alojamiento y de otros servicios asociados; excepto los que se deriven de decisiones de Gobierno.

Artículo 14. El Ministerio de Turismo es el rector de la actividad de eventos y cumple las funciones siguientes:

a) Ofrece apoyo y asesoramiento a los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales y organizaciones para la realización de eventos y la captación de sedes;
b) representa al país ante organismos internacionales relacionados con turismo de eventos;
c) promover a Cuba como destino de eventos;
d) participa en las principales ferias especializadas que se realicen internacionalmente con espacios destinados al turismo de eventos, donde presenta el Calendario de Eventos de Cuba, según corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA

Comisión de ferias y exposiciones

Artículo 15.1. La Comisión de Ferias y Exposiciones tiene las funciones siguientes:

a) Recibir, evaluar y tramitar ante el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera las solicitudes para organizar ferias y exposiciones, presentadas por las entidades auspiciadoras u organizadoras;
b) asentar en el Calendario Oficial Anual de Ferias y Exposiciones de la República de Cuba, las solicitudes autorizadas por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y emitir la autorización mediante el Certificado de Operación;
c) informar el Calendario Oficial Anual de Ferias y Exposiciones de la República de Cuba al Ministerio de Turismo, para su inclusión en el Calendario de Eventos de Cuba.
d) coordinar, promover e informar a las entidades que corresponda el Calendario Oficial Anual de Ferias y Exposiciones de la República de Cuba aprobadas para el siguiente año;
e) evaluar el proceso organizativo y los resultados de cada edición de ferias y exposiciones una vez concluida esta, con el fin de analizar la factibilidad o no de continuarla y su clasificación;
f) asesorar al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y a las entidades auspiciadoras u organizadoras en materia ferial en el territorio nacional;
g) coordinar acciones de capacitación para las entidades auspiciadoras u organizadoras;
h) promover el intercambio de experiencias entre las entidades auspiciadoras u organizadoras;
i) solicitar al Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera el otorgamiento de la condición de "Feria Oficial de la República de Cuba"; y
j) cumplir otras funciones que se le asignen por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

2. En el reglamento del presente Decreto se determina la forma en que se realizan las funciones establecidas en el apartado precedente.

Artículo 16. El Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera queda encargado de definir la integración de la Comisión de Ferias y Exposiciones, la cual preside el Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

CAPÍTULO III

ENTIDADES AUSPICIADORAS U ORGANIZADORAS DE FERIAS Y EXPOSICIONES CON CARÁCTER COMERCIAL

SECCIÓN PRIMERA

Definición y clasificación

Artículo 17. Las entidades auspiciadoras u organizadoras son las que solicitan, organizan y promueven ferias y exposiciones en el territorio nacional, según corresponda; con la debida autorización y de conformidad con los intereses del desarrollo económico y comercial del país.

Artículo 18.1. Las entidades auspiciadoras u organizadoras de ferias y exposiciones, con carácter comercial, tienen la clasificación siguiente:

a) Entidades;
b) empresas feriales; y
c) entidades extranjeras.

2. Las entidades son personas jurídicas cubanas, que pueden solicitar la autorización para realizar ferias y exposiciones comerciales, de acuerdo con los requisitos que se establecen en el presente Decreto, en cuanto a la organización y promoción de estas.

3. Las empresas feriales cuentan con personalidad jurídica propia, son constituidas legalmente y tienen dentro de su objeto social la organización, promoción y los servicios de ferias y exposiciones.

4. Las entidades extranjeras tienen personalidad jurídica propia, son constituidas legalmente en el extranjero y pueden solicitar la autorización para realizar ferias y exposiciones comerciales, a los efectos de exhibir productos y servicios originarios del país organizador, de acuerdo con los requisitos que se establezcan, en cuanto a la organización y promoción de estas.

SECCIÓN SEGUNDA
Funciones de las entidades auspiciadoras u organizadoras de ferias y exposiciones con carácter comercial

Artículo 19. Las entidades auspiciadoras u organizadoras de ferias y exposiciones con carácter comercial, tienen entre sus funciones las siguientes:

a) Presentar a la Comisión de Ferias y Exposiciones hasta el treinta de marzo de cada año, las solicitudes para realizar ferias y exposiciones a celebrarse al año siguiente, previa conciliación con el recinto ferial;
b) disponer de reglamentos y normativas por los que se rija la feria o exposición, y cuando no cuenten con un espacio de su patrimonio para la celebración, las mencionadas disposiciones se supeditan a la regulación del recinto en cuestión;
c) constituir el Comité Organizador para cada feria o exposición bajo su dependencia directa y supervisión;
d) aprobar el protocolo de bioseguridad para los expositores, visitantes y trabajadores;
e) realizar la feria y exposición bajo las condiciones que le hayan sido aprobadas por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera;
f) garantizar el mantenimiento del orden público del recinto ferial, con especial atención a la seguridad de las personas, del medio ambiente, productos e instalaciones, sin perjuicio de la competencia que la ley otorga a las fuerzas del orden público del país; y
g) velar por la seguridad, conservación y custodia de las mercancías que se encuentran en los lugares donde se está realizando la feria o exposición y responder solidariamente ante la Aduana General de la República por las obligaciones derivadas del régimen de admisión temporal.

CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE CARÁCTER COMERCIAL

SECCIÓN PRIMERA
De la solicitud

Artículo 20. La solicitud de autorización para la organización de ferias y exposiciones en el territorio nacional, se presenta por alguna de las entidades auspiciadoras u organizadoras

comprendidas en el Artículo 18 del presente Decreto, de acuerdo con las formalidades establecidas en el Reglamento de las ferias y exposiciones de carácter comercial en la República de Cuba.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Comité Organizador

Artículo 21.1. El Comité Organizador se constituye por las personas designadas por la entidad auspiciadora u organizadora para la realización de la feria o exposición.

2. El Comité Organizador tiene entre sus funciones las siguientes:

a) Organizar, promover y desarrollar la feria o exposición en estricta correspondencia con lo estipulado en el Certificado de Operación;
b) elaborar, actualizar y velar por el cumplimiento de los documentos rectores tales como: el reglamento de la feria o exposición, manual del expositor, programa oficial, cronograma de trabajo y estrategia de promoción y comunicación;
c) elaborar y garantizar el cumplimiento del protocolo de bioseguridad para los expositores, visitantes y trabajadores;
d) garantizar la entrega de estadísticas confiables de la feria o exposición a la autoridad competente;
e) asegurar la divulgación a los expositores y visitantes de los documentos rectores de la feria o exposición con la debida antelación y transparencia;
f) realizar las coordinaciones para garantizar la protección y seguridad durante todo el período establecido para el montaje, desarrollo y desmontaje;
g) garantizar que las instalaciones donde se celebra la feria o exposición cumplan con las condiciones técnicas, sanitarias y de protección básica;
h) cumplir con las obligaciones financieras, tributarias, bancarias y de responsabilidad civil que se deriven de la organización y desarrollo de la feria o exposición;
i) velar, durante la celebración de la feria o exposición, que se realicen en el recinto ferial solo las actividades comprendidas en la autorización; y
j) coordinar la organización, desarrollo y desmontaje con las entidades relacionadas con el orden interior, protección contra incendio, vigilancia sanitario-veterinaria y fitosanitaria, salud pública, aduana, inmigración y otras que se consideren oportunas.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS EVENTOS

Artículo 22. Los eventos se planifican de modo que su programación permita incluirlos en los mecanismos de elaboración, aprobación y control del Presupuesto del Estado y del Plan de la Economía Nacional, en los que corresponda.

Artículo 23. Las entidades organizadoras, para la planificación y desarrollo exitoso de los eventos, realizan, según correspondan, las acciones siguientes:

a) Diseñar sus propias estrategias para el desarrollo de eventos y la captación de sedes internacionales, en correspondencia con las políticas y estrategias establecidas por el Ministerio de Turismo, como organismo rector;
b) cumplir con los procedimientos establecidos por los organismos de la Administración Central del Estado y entidades sobre la aprobación de sus propuestas de eventos;

c) planificar para eventos de diseño propio, su realización con no menos de un año de antelación;
d) considerar para la celebración fuera del Calendario de Eventos de Cuba, aquellos que se deriven de sedes captadas o derivadas de intereses de país;
e) designar a un Organizador Profesional de Congresos, cuando se considere necesario por el Organizador;
f) designar una agencia de viaje cubana que actúe como receptivo del evento;
g) establecer las cuotas de inscripción de los eventos a partir de la conformación del presupuesto de gastos según ediciones anteriores, los servicios que requiere y el segmento especializado que se convoca para lograr su autofinanciamiento;
h) establecer sus acciones de comunicación y de comercialización como parte de la Estrategia de Marketing elaborada;
i) conformar programas científicos, académicos y turísticos, que resulten atractivos y motiven la participación nacional e internacional;
j) diseñar programas para acompañantes, visitas acordes con la temática del evento, actividades pre y posevento, con el fin de generar mayores ingresos, los cuales no se incluyen en su paquete;
k) elaborar un plan que garantice los plazos requeridos para la promoción y la comercialización de los eventos;
l) diferenciar el tratamiento de los participantes a los eventos respecto al del personal de apoyo, y reducir al mínimo este último;
m) planificar los eventos preferiblemente en la temporada de baja turística para garantizar, entre otras cuestiones, mayor disponibilidad de los servicios de apoyo;
n) observar la política establecida por el Ministerio de Relaciones Exteriores respecto a la cobertura de periodistas extranjeros y medios de prensa internacionales, para los eventos nacionales e internacionales;
ñ) planificar el evento de manera que se eviten modificaciones de fecha, y de agencia de viajes y sede, después de presentado el Calendario de Eventos de Cuba a la prensa;
o) abrir la cuenta temporal para el evento, dentro de los seis meses de antelación a este y cerrarla dentro de los sesenta días posteriores a su conclusión;
p) cumplir con la entrega de la información estadística del evento al Ministerio de Turismo y a la Oficina Nacional de Estadística e Información;
q) coordinar con la escuela ramal y los centros de capacitación del turismo o con organismos internacionales avalados, la preparación y certificación de los organizadores profesionales de congresos o eventos;
r) contar con un sitio web del evento; y
s) entregar al Ministerio de Turismo las propuestas de eventos, a los fines de la conformación del Calendario de Eventos de Cuba, conforme al cronograma establecido.

Artículo 24. Corresponde a los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales y organizaciones, promocionar los eventos internacionales y con participación internacional a celebrarse en el país, vinculados a su actividad, con el objetivo de lograr mayor concurrencia extranjera a estos.

Artículo 25.1. Los eventos se autofinancian a través de los ingresos por cuota de inscripción de los participantes, los patrocinios, las donaciones y otros.

2. Se exceptúan de autofinanciamiento, los eventos nacionales que por sus características requieran financiamiento central y estén debidamente aprobados.

Artículo 26. Los eventos que requieren financiamiento del presupuesto del Estado se incluyen por los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades y las organizaciones en las propuestas correspondientes a sus respectivos presupuestos anuales y se convocan una vez que resulten aprobados, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 27.1. Las personas jurídicas cubanas que deseen realizar un evento en una instalación turística, presentan ante el jefe de la entidad a la que pertenece la instalación, el documento que avale su aprobación por la instancia correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del presente Decreto.

2. Las asociaciones cubanas reciben igual tratamiento que las instituciones anteriores y deben aportar el aval del órgano de relación.

CAPÍTULO VI
DE LA RESPONSABILIDADES EN EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS

Artículo 28. El Departamento de Eventos del Ministerio de Turismo y las delegaciones territoriales del Ministerio de Turismo, evalúan las potencialidades locales para desarrollar esta actividad en las diferentes regiones del país y al propio tiempo garantizan su seguimiento de acuerdo con el Calendario de Eventos de Cuba desde su aprobación.

Artículo 29. Los consejeros de turismo en el exterior, en coordinación con el Departamento de Eventos del Ministerio de Turismo promueven a Cuba como destino de eventos y promocionan las facilidades de Cuba para la captación de sedes.

Artículo 30. El Comité Organizador realiza las acciones siguientes:

a) Organizar el evento en todos sus procesos de planeación, organización, ejecución y evaluación;
b) elaborar el cronograma y el programa del evento, que incluye el programa científico;
c) administrar el evento;
d) coordinar la realización de eventos sociales, actos de promoción, coordinación, control y ruedas de prensa;
e) conciliar con el Centro de Prensa Internacional, la presencia de los periodistas y medios de prensa internacionales que participan en el evento, cuando corresponda; y
f) otras actividades en torno al evento y su promoción, asesorado por el Organizador Profesional de Evento.

Artículo 31. El Organizador Profesional de Evento realiza las acciones siguientes:

a) Asesorar al Comité Organizador en la previsión, planificación, organización, ejecución, evaluación y control del evento;
b) participar en el diseño, de conjunto con el Comité Organizador del evento en todas sus etapas, desde el inicio hasta el cierre;
c) negociar con los proveedores;
d) organizar proyectos;
e) asesorar y supervisar la buena marcha del evento; y
f) participar en la evaluación del evento.

Artículo 32. La agencia de viajes nacional que actúa como receptivo, realiza las acciones siguientes:

a) Garantizar la logística del evento que incluye alojamiento, transportación, servicios de alimentación y opcionales;
b) asesorar al Organizador Profesional de Evento y al Comité Organizador en la selección de los hoteles para el alojamiento de los participantes;
c) establecer los precios que incluye traslados internos y de entrada y salida al país;
d) apoyar en la promoción y comercialización del evento dentro y fuera de Cuba; y
e) diseñar las ofertas de opcionales en el destino receptor del evento, que incluye programas de acompañantes, actividades pre evento y actividades posevento a solicitud del Comité Organizador.

CAPÍTULO VII
FERIA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA

Artículo 33.1. La condición de "Feria Oficial de la República de Cuba", la concede el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a propuesta de la Comisión de Ferias y Exposiciones, para las actividades feriales que reúnan los requisitos siguientes:

a) Se realicen en recintos feriales que cumplan con lo establecido en el reglamento;
b) sea impulso de la actividad productiva o de servicios del territorio donde se celebra;
c) adoptar un procedimiento de seguimiento y auditoría, contar con reglamentos y normativas por los que se rija la feria en cuestión de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto;
d) demostrar la celebración de varias ediciones consecutivas, que acrediten la consolidación de la feria o exposición, la representatividad de los sectores económicos a los que correspondan, en el ámbito nacional o internacional, según su repercusión y alcance; y
e) acreditar su eficiencia, eficacia y sostenibilidad por el Comité Organizador.

2. La condición de Feria Oficial de la República de Cuba es válida por tres ediciones consecutivas y se puede prorrogar por igual período, previo análisis de los requisitos establecidos para su otorgamiento.

3. La condición de Feria Oficial de la República de Cuba exime del procedimiento establecido para la solicitud de una feria o exposición durante su vigencia.

Artículo 34. La condición de "Feria Oficial de la República de Cuba" puede ser revocada por la autoridad que la concede, debido al incumplimiento o pérdida de alguno de los requisitos necesarios para su obtención, según lo establecido a estos efectos en el reglamento.

CAPÍTULO VIII
RECINTOS FERIALES Y SEDES PARA EVENTOS, SU CERTIFICACIÓN Y RÉGIMEN ADUANERO

Artículo 35. La certificación de los recintos feriales se regula conforme a la norma de los sistemas de la gestión de la sostenibilidad de eventos.

Artículo 36. El recinto ferial tiene las funciones siguientes:

a) Celebrar las ferias o exposiciones reguladas en el Decreto que cuenten con el Certificado de Operación, así como los eventos que correspondan;
b) nombrar un representante que asista a las reuniones del Comité Organizador;
c) supervisar la organización, promoción y desarrollo de la feria o exposición en estricta correspondencia con lo estipulado en el Certificado de Operación y con lo preceptuado en el presente Decreto y en su reglamento; y

d) garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 37. La Aduana General de la República establece las formalidades y plazos para la admisión temporal de las mercancías con destino a las ferias y exposiciones, como carga acompañante o no.

Artículo 38. Las principales sedes a utilizar para eventos son las siguientes:

a) Centros de congresos o convenciones;
b) recintos feriales;
c) hoteles con facilidades para la realización de eventos;
d) instalaciones académicas y recintos universitarios;
e) instalaciones culturales: teatros, salones multipropósito, entre otros; e
f) instalaciones deportivas.

Artículo 39. Las sedes para eventos cumplen con los requerimientos que garantizan el nivel profesional exigido, que se regulan en las normas internacionales, cuentan con tecnología adecuada para su realización y garantizan un servicio de calidad, con la profesionalidad requerida del personal.

CAPÍTULO IX
RÉGIMEN MIGRATORIO

Artículo 40.1. Los extranjeros que entren al territorio nacional con la finalidad de participar de forma activa en cualquiera de las actividades asentadas en el Calendario de Eventos de Cuba, deben contar con el visado que otorgan las autoridades cubanas competentes.

2. Se exceptúan de los trámites para la obtención del visado a los extranjeros que califiquen para ser eximidos de visas, en correspondencia con los tratados bilaterales relativos a la supresión del requisito de visa.

CAPÍTULO X
DE LAS ACCIONES DE CONTROL

SECCIÓN PRIMERA
Objetivo y alcance

Artículo 41.1. Las ferias y exposiciones con carácter comercial y los eventos están sujetos a las acciones de control que realizan el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, el Ministerio de Turismo, la Contraloría General de la República, así como otros órganos, organismos de la Administración Central del Estado o entidades nacionales rectoras en las diferentes actividades con competencia para ello.

2. Las acciones de control tienen como objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y las condiciones aprobadas para cada feria, exposición o evento, entre otros aspectos que resulten de interés.

SECCIÓN SEGUNDA
De las infracciones y medidas

Artículo 42. Se consideran infracciones en la realización de una feria, exposición o evento, las siguientes:

a) Celebrar la feria, exposición o evento sin la debida autorización;
b) incumplir con las funciones previstas para la entidad auspiciadora u organizadora, el Comité Organizador y el recinto ferial o sede para el evento;
c) usar indebidamente la condición “Feria Oficial de la República de Cuba”;

d) usar indebidamente o incumplir las condiciones establecidas en el Certificado de Operaciones para la celebración de la feria o exposición;
e) ofrecer información errónea o falsa sobre la feria, exposición o evento;
f) no observar por la entidad auspiciadora u organizadora o el Comité Organizador las normas de funcionamiento establecidas por la empresa ferial o sede y regulaciones de autoridades nacionales;
g) no celebrar la feria, exposición o evento solicitado y oportunamente autorizado, salvo que concurran circunstancias especiales debidamente justificadas;
h) vender de forma directa con retirada de mercancías del recinto ferial sin autorización expresa;
i) incumplir con la legislación tributaria y aduanera; así como lo dispuesto por las autoridades nacionales reguladoras correspondientes; y
j) cualquier otra acción u omisión que resulte contraria al presente Decreto y sus normas complementarias.

Artículo 43.1. Las medidas a imponer son la advertencia, la suspensión y cancelación de la feria, exposición o evento, sin perjuicio de otras que corresponda y la obligación de cumplir con lo legalmente establecido.

2. La advertencia consiste en el apercibimiento, de forma escrita, ante la comisión de un hecho que no califica como grave.

3. La suspensión consiste en la paralización de la actividad ferial o expositiva o del evento, hasta tanto el infractor no subsane las circunstancias que conllevaron a la imposición de la medida.

4. La cancelación consiste en la paralización de forma definitiva de la feria, exposición o evento y se impone a aquellas infracciones que, del análisis de las circunstancias del hecho, califiquen como graves.

Artículo 44. Para determinar las medidas a imponer, se analiza la infracción, por la Comisión de Ferias y Exposiciones, con la entidad auspiciadora u organizadora, el Comité Organizador, el recinto ferial o sede del evento, los ministros del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y del Turismo y el jefe de la Aduana General de la República, según corresponda.

Artículo 45.1. Corresponde a los ministros del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Turismo imponer las medidas, según corresponda.

2. El infractor tiene derecho a reclamar contra las medidas que le son impuestas, así como a promover acciones para el reconocimiento, restablecimiento y cumplimiento de los derechos consagrados en la legislación, ante los órganos, autoridades e instancias competentes.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Las disposiciones del presente Decreto y sus normas complementarias, son de aplicación a las formas de gestión no estatal con las adecuaciones que dispongan para estos actores económicos y siempre que no se opongan al objeto del Decreto.

SEGUNDA: Crear una comisión denominada Buró de Convenciones de Cuba, para analizar la temática referente a la proyección, ejecución y control de los eventos en Cuba, presidida por el Ministerio de Turismo, cuya composición y funcionamiento se define por el titular de este organismo.

TERCERA: Las sanciones por las infracciones dispuestas en la legislación vigente y que ejecutan las autoridades aduaneras en el ejercicio de su función de control, se aplican sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo X, Sección Segunda del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera para dictar el reglamento y las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de este Decreto.

SEGUNDA: El Ministro de Turismo se encarga de dictar el reglamento de eventos, de establecer los modelos para captar la información estadística complementaria de los eventos que se desarrollan en la República de Cuba y las disposiciones necesarias a los efectos del cumplimiento del presente Decreto.

TERCERA: Derogar el Decreto 114 "Decreto de Eventos Internacionales y Atención a Delegaciones Extranjeras", de 30 de mayo de 1983 y el Acuerdo 5246 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 27 de septiembre de 2004.

CUARTA: El presente Decreto entra en vigor a los sesenta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 23 días del mes de junio de 2023, "Año 65 de la Revolución".

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2023-674-O73

RESOLUCIÓN 236/2023

POR CUANTO: Mediante el Decreto 90 "De las Ferias y Exposiciones con carácter comercial y los Eventos en la República de Cuba", de 23 de junio de 2023, se regula la organización, promoción, ejecución y control de las ferias y exposiciones comerciales y los eventos, nacionales e internacionales que se celebran en Cuba, y en su Disposición Final Primera se faculta al ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera para dictar el Reglamento.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por los incisos d) y e) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LAS FERIAS Y EXPOSICIONES CON CARÁCTER COMERCIAL EN LA REPÚBLICA DE CUBA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones complementarias generales por las que se rige la organización, promoción, ejecución y control de las ferias y exposiciones comerciales que se celebran en Cuba.

Artículo 2. Este Reglamento es de aplicación a las ferias y exposiciones de carácter comercial desarrolladas en el territorio nacional y a los sujetos que en ellas intervienen, a saber: la entidad rectora de la actividad ferial y expositiva, la Comisión de Ferias y

Exposiciones, entidades auspiciadoras u organizadoras, los comités organizadores, recintos feriales y los expositores.

CAPÍTULO II
DE LA SOLICITUD, RECEPCIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS FERIAS Y EXPOSICIONES

Artículo 3.1. La organización de una feria o exposición en el territorio nacional se inicia con la presentación de la solicitud realizada por la entidad auspiciadora u organizadora a la Comisión de Ferias y Exposiciones de acuerdo con el Formulario A, previsto en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

2. El término de admisión de la solicitud es hasta el 30 de marzo del año anterior a su celebración.

Artículo 4.1. La Comisión de Ferias y Exposiciones admite los formularios A que cumplan con las formalidades previstas en el Anexo I, en caso contrario los devuelve dentro de los cinco días naturales siguientes a su presentación.

2. El Formulario A que se devuelva puede ser presentado nuevamente a la Comisión de Ferias y Exposiciones una vez enmendadas las causas que condujeron a su devolución.

Artículo 5. El Formulario A aceptado por la Comisión de Ferias y Exposiciones se evalúa en un plazo de quince días naturales contados a partir del día en que fue presentado.

Artículo 6. La Comisión de Ferias y Exposiciones dentro del plazo de la evaluación del Formulario A, puede realizar consultas a los organismos de la Administración Central del Estado, órganos, entidades nacionales y otras personas jurídicas para emitir su dictamen al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

Artículo 7. Evaluado el Formulario A y realizadas las consultas a las que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Ferias y Exposiciones elabora el dictamen y lo presenta al ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como adjunto al Formulario A.

Artículo 8.1. El ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, en un plazo de treinta días contados a partir de su recepción, aprueba o deniega la solicitud mediante escrito fundamentado.

2. De aprobarse la solicitud, se especifica la periodicidad y duración y se determina la clasificación de la feria o exposición según el sector, ámbito territorial de influencia y titularidad, con las recomendaciones cuando corresponda.

3. Cuando se deniegue la solicitud, la Comisión de Ferias y Exposiciones informa por escrito las causas a la entidad auspiciadora u organizadora en un plazo de tres días hábiles; sin perjuicio de que se agote la vía administrativa prevista en la legislación vigente.

Artículo 9.1. La Comisión de Ferias y Exposiciones, dentro del plazo de tres días hábiles, asienta la feria o exposición aprobada en el Calendario Oficial Anual de Ferias y Exposiciones de la República de Cuba y emite el Certificado de Operación que remite a la entidad auspiciadora u organizadora.

2. La entidad auspiciadora u organizadora, después de recibir el Certificado de Operación, cuenta con un plazo de treinta días hábiles para constituir el Comité Organizador, lo cual informa a la Comisión de Ferias y Exposiciones, de conformidad con lo previsto en el Formulario B del Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución, y de acuerdo con los requisitos establecidos en el referido Decreto 90 “De las Ferias y Exposiciones con Carácter Comercial y los Eventos en la República de Cuba”, en lo adelante Decreto.

Artículo 10. El Calendario Oficial Anual de Ferias y Exposiciones de la República de Cuba es editado por la Comisión de Ferias y Exposiciones en el mes de septiembre del año anterior y promovido por todas las vías posibles.

Artículo 11. El Comité Organizador para la realización de la feria o exposición, admite como expositores y proveedores de servicios a las entidades que ejerzan legalmente su actividad, siempre con adecuación a la calificación de la feria o exposición.

Artículo 12. El Comité Organizador, en el plazo de treinta días hábiles, posteriores a la conclusión de la feria o exposición, presenta a la Comisión de Ferias y Exposiciones la memoria establecida en el Formulario C, previsto en el Anexo III que forma parte integrante de la presente Resolución.

CAPÍTULO III
DE LA CONDICIÓN "FERIA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA"

Artículo 13. La Comisión de Ferias y Exposiciones analiza anualmente cada feria a partir de los requisitos establecidos en el Decreto, a efectos de evaluar la pertinencia de otorgar la condición de Feria Oficial de la República de Cuba.

Artículo 14. La Comisión de Ferias y Exposiciones presenta al ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera un dictamen con la propuesta de otorgamiento de la condición de Feria Oficial de la República de Cuba, para las ferias con carácter periódico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente y acompañado de los documentos oficiales y de promoción impresos y en formato digital relacionados con la feria autorizada, y debe incluir el logotipo identificativo de tal condición.

Artículo 15. El ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de recibir la propuesta, la aprueba o deniega mediante escrito fundamentado.

Artículo 16. La Comisión de Ferias y Exposiciones comunica la decisión, por escrito, a la entidad auspiciadora u organizadora en un plazo de cinco días hábiles a partir de recibir la decisión del ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

Artículo 17. El ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera puede revocar la condición de Feria Oficial de la República de Cuba, a propuesta de la Comisión de Ferias y Exposiciones, por la pérdida de los mismos requisitos que aconsejaron su otorgamiento, la cual se encarga de comunicar la decisión a la entidad correspondiente en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la decisión.

CAPÍTULO IV
DE LAS INFRACCIONES Y MEDIDAS

Artículo 18.1. La Comisión de Ferias y Exposiciones informa al ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, en el plazo de hasta tres días hábiles, la ocurrencia de cualquier infracción de las previstas en el Decreto.

2. El ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se conozca de la infracción, aplica la medida que considere oportuna de las establecidas en el Decreto, atendiendo a las circunstancias del hecho, la gravedad de la infracción y las condiciones del infractor, sin perjuicio de las que resulten aplicables, de conformidad con la legislación general vigente.

Artículo 19.1. Una vez notificada la medida al infractor, en un plazo de hasta siete días hábiles, puede imponer recurso de reforma ante el ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

2. El ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera resuelve mediante resolución, el recurso presentado en un plazo de diez días hábiles.

3. Contra lo resuelto queda expedita la vía judicial ante el tribunal competente y según el procedimiento establecido en la legislación vigente.

COMUNÍQUESE a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y de entidades nacionales; a los jefes de las organizaciones superiores de dirección empresarial; a los viceministros y directores generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y al presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés, "Año 65 de la Revolución".

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro

ANEXO I

Formulario A
Solicitud para organizar feria o exposición de carácter comercial en la República de Cuba

I. Información de la entidad auspiciadora			
Razón social de la entidad auspiciadora			
Siglas o nombre comercial			
II. Dirección corporativa de la entidad auspiciadora			
Calle		Nro.	
Entre calles	y		
Reparto			
Municipio			
Provincia			
Teléfonos:	(+)		
Correo electrónico			
Sitio web			
III. Aval de la entidad auspiciadora			
Nombre y apellidos del jefe máximo de la entidad			
Cargo			
Teléfonos oficina			
Móvil			
Correo electrónico			
De acuerdo con lo establecido en el Decreto y en su Reglamento, que declaro conocer y aceptar, solicito la autorización correspondiente para la organización y celebración de la feria/exposición que a continuación se expone.			

Fundamentación para organizar ferias y exposiciones de carácter comercial en la República de Cuba	
1. Nombre oficial del evento	
2. Nombre comercial del evento (siglas)	
3. Fecha propuesta	
4. Horario propuesto	
5. Nombre oficial del recinto ferial o sede	
6. Dirección del recinto ferial o sede	
7. Año en que se celebró la primera edición de la feria o exposición	
8. Años de la edición anterior a la que se solicita	
9. Número de la edición que solicita	

Propuesta de clasificación de la feria o exposición (marque con una X)	
Por modalidad: o 10. Feria o 11. Exposición o 12. Feria-Mercado	**Por ámbito territorial:** o 21. Nacional o 22. Internacional o 23. Extranjera
Versión: o 13. Física o 14. Virtual o 15. Híbrida (física y virtual)	
Por ámbito sectorial: o 16. Multisectorial o 17. Monográfica	**Por periodicidad:** o 24. Bianual o 25. Anual o 26. Bienal o 27. Trienal o 28. Edición única
Por titularidad: o 18. Propia o 19. De tercero o 20. Extranjera	**Por visitantes:** o 29. Solo visitante profesional o 30. Público en general o 31. Mixto (profesional y público)
32. **¿Es una feria anexa a una convención, congreso, festival? Sí No** **Mencione el nombre oficial de la convención, congreso, festival que acoge la feria:**	
33. ¿Está prevista venta directa de lo expuesto con retirada de mercancías (expoventa)? **Especifique si la expoventa se realiza solo por expositores nacionales, solo por extranjeros, o por ambos**	

Documentos rectores que aporta la entidad auspiciadora u organizadora		
	Sí	**No**
34. Reglamento de la feria o exposición		
35. Manual del expositor		
36. Protocolo de bioseguridad		
37. Prima de seguro		
38. Programa oficial (preliminar)		
39. Logotipo, slogan o tema		

Clasificación de la feria/exposición	
Sectores y subsectores (marque con una x)	**Mencione de forma genérica los principales productos y servicios a exponer**
o Agricultura	
o Alimentación	
o Ganadería	
o Pesca	
o Silvicultura	
o Arte y cultura	
o Bebidas	
o Moda y belleza	
o Deportes	
o Construcción	
o Educación y editorial	
o Salud	
o Artesanía	
o Electrónica y electricidad	
o Energía	
o Minería	
o Informática y telecomunicaciones	
o Medio ambiente	
o Industria química	
o Industria pesada	
o Bienes de consumo	
o Ocio y turismo	
o Servicios profesionales	
o Seguridad y protección	
o Transporte	
o Logística	
o Muebles	
o Maquinarias, equipos y tecnologías	
o Otros. Menciónelos	

Para uso exclusivo del recinto ferial o sede		
Conciliación con la entidad auspiciadora (solo se exige cuando la titularidad de la feria o exposición sea de terceros o extranjeras)		
Declaro que la entidad auspiciadora u organizadora ha conciliado todos los términos y condiciones para la celebración de la feria o exposición solicitada en el Formulario A en nuestro recinto ferial o sede.		
Observaciones:		
Nombre y apellidos		
Cargo		
Firma	Fecha	Cuño

Recibido por la Comisión de Ferias y Exposiciones	Entregado por la entidad auspiciadora u organizadora
Nombre y apellidos	**Nombre y apellidos**
Firma, cuño y fecha	**Firma y fecha**

ANEXO II

Formulario B

Comité Organizador

Constitución del Comité Organizador	
Presidente:	
Vicepresidente:	
Organizador general:	
Representante del recinto ferial o sede:	
Representantes de las comisiones de trabajo:	
Entidades de los sectores más representativos del objeto de la feria o exposición:	
Otros invitados:	

Datos de contacto del Comité Organizador	
Persona de contacto	
Centro de trabajo	
Cargo	
Teléfonos oficina	
Móvil	
Correo electrónico	

ANEXO III

Formulario C
Memoria

Información general								
Nombre de la feria o exposición:								
Siglas:			Nro. edición					
Modalidad	Física		Virtual		Híbrida			
Fecha:								
Periodicidad:								
Horario:								
Recinto ferial:								
Entidad auspiciadora:								
Sectores expositivos								
Expoventa	Sí		No					
Condición de Feria Oficial	Sí		No					

Resumen estadístico de la feria o exposición	
Nro. de stand de expositores nacionales	
Nro. de stand de expositores extranjeros	
Nro. de expositores nacionales acreditados	
Nro. de expositores extranjeros acreditados	
Nro. de visitantes profesionales nacionales	
Nro. de visitantes profesionales extranjeros (integrantes de delegaciones oficiales, diplomáticas o empresariales; empresarios independientes y otros)	
Nro. de visitantes público	
Nro. de países expositores (incluida Cuba)	
Área expositiva nacional neta (m^2)	
Área expositiva extranjera neta (m^2)	

Descripción del programa desarrollado (inauguración, clausura, premiación; fórums técnicos, comerciales o empresariales; programa académico, técnico o comercial: seminarios, conferencias, talleres, ronda de negocios, lanzamientos y presentaciones, y otros).

Relación de países expositores		

Valoración global
(los resultados no se pueden medir de inmediato, pues la inversión en una feria es a mediano y largo plazos, sin embargo la valoración debe incluir si se cumplieron los objetivos planteados, la eficacia del Comité Organizador, de la estrategia de promoción y comunicación, si el número y calidad de los expositores, visitantes y público cumplió las expectativas, si la fecha y periodicidad es la adecuada, si el perfil de la feria es el más correcto (sectores y subsectores, perfiles de los expositores y otros), si la feria contó con valores añadidos y su eficacia (ej. programa con actividades académicas, comerciales, técnicas y promocionales, además de la exposición), condiciones del recinto ferial. Valoración sobre la celebración de la próxima edición).

Documentos adjuntos	
Catálogo de expositores	
Juego de ejemplar de documentación de la feria (programa, acreditaciones, invitaciones, ticket de entrada, promoción y otros).	

TURISMO

GOC-2023-675-O73

RESOLUCIÓN 167/2023

POR CUANTO: El Decreto 90 "De las Ferias y Exposiciones con Carácter Comercial y los Eventos en la República de Cuba", de 23 de junio de 2023, regula la organización, promoción, ejecución y control de los eventos nacionales e internacionales que se celebren en Cuba, y en su Disposición Final Segunda encarga al ministro de Turismo para dictar el Reglamento de Eventos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el Artículo 145, inciso b), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE EVENTOS

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones para la proyección, ejecución y control de los eventos en Cuba.

Artículo 2. Este Reglamento es de aplicación a los eventos que se desarrollan en el territorio nacional organizados o captados por los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones, entidades nacionales y otras instituciones y entidades, en lo adelante Organizador.

CAPÍTULO II

CALENDARIO DE EVENTOS DE CUBA

Artículo 3. El Ministerio de Turismo elabora y aprueba el Calendario de Eventos de Cuba, en lo adelante el Calendario, establece las acciones para su divulgación nacional e internacional y su contribución a la promoción turística y la imagen del país como destino de congresos y de turismo en general.

Artículo 4.1. El Ministerio de Turismo emite el Calendario en el mes de octubre de cada año, donde se expresa el nombre o denominación del evento, la fecha, el Organizador, su sede, la agencia de viajes receptiva, la identificación del Comité Organizador y del Organizador Profesional de Congreso, si lo tuviere.

2. Cuando se trate de una sede captada se informa, además, el organismo u organización internacional que lo promueve.

Artículo 5. El Ministerio de Turismo solicita al Organizador, en la primera quincena del mes de marzo, la información relacionada con los eventos que se realizan en el próximo año y la proyección de un año posterior.

Artículo 6. Las modificaciones o cambios en los eventos que se susciten en el proceso de conformación del Calendario y los que ocurran una vez emitido este, se informan de inmediato al Ministerio de Turismo a los fines de su divulgación y actualización.

Artículo 7.1. La planificación de un evento en el territorio nacional se inicia con la presentación de la solicitud realizada por el Organizador al Departamento de Eventos del Ministerio de Turismo, de acuerdo con la ficha técnica prevista en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

2. El término de admisión de la solicitud es hasta el treinta de junio del año anterior a su celebración.

Artículo 8.1. Son admitidas por el Departamento de Eventos las fichas técnicas que cumplan con los requerimientos informativos previstos en los anexos I y II de la presente Resolución, según corresponda.

2. Las fichas técnicas que no se ajusten a lo dispuesto en los citados anexos o requieran precisiones informativas, se devuelven al Organizador en el plazo de cinco días contados a partir de su presentación a los fines de su completamiento o subsanación.

3. La ficha técnica devuelta puede ser presentada nuevamente al Ministerio de Turismo una vez enmendada.

Artículo 9. La ficha técnica se evalúa en el plazo de quince días naturales contados a partir del día en que fue presentada y de cumplir con los requisitos informativos establecidos, se incorpora al proyecto de Calendario y se informa al Organizador.

Artículo 10. El Departamento de Eventos, dentro del plazo de evaluación puede realizar consultas a los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales y otras instituciones, según corresponda, en relación con la naturaleza del evento.

Artículo 11. Corresponde al Ministerio de Turismo, en relación con la ejecución y promoción del Calendario, lo siguiente:

a) Apoyar a los comités organizadores y coordinar el esfuerzo de sus asociados en los trabajos conjuntos para la captación de sedes de eventos para el país;
b) contribuir y asesorar en la realización eficiente de los eventos en materia de alojamiento y otras actividades en las que ejerce rectoría; y
c) promover el Calendario en las principales ferias especializadas que se realizan en el mundo.

CAPÍTULO III
DEL COMITÉ ORGANIZADOR Y ORGANIZADOR PROFESIONAL DE CONGRESO

SECCIÓN PRIMERA
Del Comité Organizador

Artículo 12. El Comité Organizador tiene las funciones siguientes:

a) Cumplir el programa general del evento y el diseño acordado;
b) lograr los resultados financieros presupuestados;
c) elaborar y garantizar el programa científico;
d) velar por la garantía de la calidad de los servicios afines, en particular, alojamiento, alimentación y otros comprometidos con su evento;
e) delimitar la responsabilidad de cada uno de sus servicios y la del Organizador Profesional de Congreso, en los casos que lo requiera;
f) firmar los contratos correspondientes con los prestadores de servicios, a los efectos de posibles reclamaciones; y
g) cualquier otra que se requiera para garantizar el adecuado funcionamiento del evento.

Artículo 13. El Comité Organizador, según las características del evento, se integra de la forma siguiente:

a) Presidente;
b) vicepresidente (s);
c) secretario (s);
d) miembros del Comité Organizador;
e) Comité Científico;

f) presidente (s) de honor;
g) presidente del Comité del Programa Científico; y
h) tesorero.

Artículo 14. El Comité Organizador, cuando la naturaleza del evento lo justifique, puede conformar comisiones de trabajo encargadas de la evaluación de ponencias, conferencias y otras actividades del programa general.

Artículo 15. El Comité Científico elabora el Programa Científico del evento.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Organizador Profesional de Congreso

Artículo 16.1. El Organizador Profesional de Congreso es el encargado de la organización del evento, y debe ser el asesor por excelencia del Comité Organizador en todo el trabajo de coordinación, preparación, promoción, comercialización y desarrollo del evento.

2. La actuación del Organizador Profesional de Congreso comienza desde la gestación del proyecto, con la asesoría en cada punto del proceso de diseño y planificación y la colaboración junto a la empresa o institución promotora del evento en la definición de fines y objetivos, así como la identificación y concreción de sus necesidades reales.

Artículo 17. El Organizador Profesional de Congreso tiene las funciones siguientes:
a) Garantizar un adecuado equilibrio entre ingresos y gastos;
b) lograr el autofinanciamiento;
c) elaborar el presupuesto, el cual se irá ajustando en la medida que avanza la organización del evento y la confirmación de los participantes;
d) determinar el monto de la cuota de inscripción;
e) establecer el nivel de riesgo; y
f) cualquier otra que se requiera para garantizar el adecuado funcionamiento del evento.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN BURÓ DE CONVENCIONES DE CUBA

Artículo 18. La comisión denominada Buró de Convenciones de Cuba, en lo adelante, la Comisión, se reúne de forma ordinaria con una periodicidad trimestral y puede celebrar cuantas reuniones extraordinarias decida su presidente.

Artículo 19.1. En las reuniones del Buró de Convenciones participan por este Ministerio, además del viceministro que lo preside, los directores generales de Mercadotecnia, que es su sustituto, y de Calidad y Operaciones, así como los directores de las direcciones Comercial, Comunicación, Calidad y Operaciones.

2. Se designa como secretario de la Comisión al jefe del Departamento de Eventos de este organismo.

Artículo 20. Corresponde al presidente:
a) Convocar y presidir las reuniones;
b) aprobar la agenda de la reunión;
c) aprobar y firmar las actas de las reuniones; y
d) aprobar la propuesta de plan de trabajo del año.

Artículo 21. Corresponde al secretario:
a) Elaborar la propuesta de agenda de la reunión, someterla a la aprobación del presidente y proceder a la convocatoria;
b) circular a los miembros la documentación que será objeto de análisis en las reuniones;

c) elaborar las actas de las reuniones y custodiarlas;
d) controlar el cumplimiento de los acuerdos y presentar el informe correspondiente; y
e) elaborar la propuesta de plan de trabajo del año y someterla a la consideración del presidente.

Artículo 22.1. La convocatoria a las reuniones ordinarias se emite por el secretario mediante escrito, con no menos de siete días de antelación y contiene la propuesta de orden del día y se acompañan los documentos que serán sometidos al análisis.

2. Cuando la naturaleza de los temas lo permita, puede utilizarse el correo electrónico además de la vía ordinaria.

Artículo 23. Los miembros pueden proponer por escrito algún otro punto que consideren deba tratarse en la reunión, el que debe presentarse con no menos de siete días de antelación a su realización.

Artículo 24.1. En la primera reunión del año natural se propone y aprueba el plan de trabajo para ese período.

2. La Comisión desarrolla una reunión anual de balance del trabajo del año.

Artículo 25.1. De cada reunión de la Comisión se elabora acta, en la que se consigna la fecha de realización, el nombre y los cargos de los participantes, el orden del día, la síntesis de los aspectos tratados y acuerdos adoptados, las fechas de cumplimiento y los responsables de su ejecución.

2. Las actas se controlan de manera numerada, de forma consecutiva y por años.

Artículo 26.1. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos de los miembros.

2. El secretario hace constar en el acta el resultado de la votación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encargar al director general de Mercadotecnia del Ministerio de Turismo con la implementación y el control de lo dispuesto en esta Resolución.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a los sesenta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de Mercadotecnia del Ministerio de Turismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este organismo.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de julio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

ANEXO I

Ficha técnica para la presentación de eventos de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones, entidades nacionales y otras instituciones y entidades

1. Organización:
Institución nacional que organiza: _____
OACE al que se subordina: _____

2. Nombre del evento:

3. Tipología:
Congreso ____ Convención ____Conferencia ____ Seminario _____ Taller _____
Simposio ____ Coloquio _____ Foro _____ Otro _____ ¿Cuál? _____

4. Modalidad:
4.1. Presencial _____ 4.2. Virtual _____ 4.3. Híbrido _____

5. Alcance:
5.1. Nacional ____5.2. Internacional ____ 5.3. Nacional con participación Extranjera ____

6. Temáticas:
6.1. Ciencias sociales ____ 6.2. Científico técnico ____ 6.3. Cultura____
6.4. Deporte____ 6.5. Educación___ 6.6. Salud___ 6.7. Política____ 6.8. Turismo___

7. Origen
7.1. Sede captada ____ 7.2. Diseño propio ____
7.3. Organismo internacional (solo para las sedes captadas)

8. Fechas:
Inicio: _____ Terminación: _____

9. Provincia:

10. Agencia de viajes receptiva:

11. Datos de contacto:
Comité Organizador nacional:
Nombre y apellidos:
Teléfonos:
E-mail:
Sitio web:
Comité Organizador internacional (solo para sedes captadas):
Nombre y apellidos:
Teléfonos:
E-mail:
Sitio web:

12. Idiomas oficiales:

13. Estimado de participantes por categoría:

Delegados extranjeros:	**Total**
Invitados extranjeros:	
Acompañantes extranjeros:	
Otros:	
Total de extranjeros:	
Delegados cubanos:	
Invitados cubanos:	
Miembros del Comité Organizador:	
Personal de aseguramiento:	
Otros:	
Total de cubanos:	
Prensa extranjera acreditada en Cuba:	
Prensa nacional:	
Cuota de inscripción de participantes: MN _____ USD _____	

ANEXO II

Ficha técnica para la presentación de eventos propios del sistema de Turismo

1. Organización:
Institución nacional que organiza: _____
OACE al que se subordina: _____

2. Nombre del evento:

3. Tipología:
Congreso ____ Convención ____Conferencia ____ Seminario _____ Taller _____
Simposio ____ Coloquio _____ Foro _____ Otro _____ ¿Cuál? _____

4. Modalidad:
4.1. Presencial _____ 4.2. Virtual _____ 4.3. Híbrido _____

5. Alcance:
5.1. Nacional _____ 5.2. Internacional _____ 5.3. Nacional con participación extranjera _____

6. Origen
6.1. Sede captada ____ 6.2. Diseño propio ____
6.3. Organismo Internacional (solo para las sedes captadas)

7. Fechas:
Inicio: _____ Terminación: _____

8. Propuesta de sede:

9. Provincia:

10. Agencia de viajes receptiva:

11. Datos de contacto: **Comité Organizador nacional:** Nombre y apellidos: Teléfonos: E-mail: Sitio web: **Comité Organizador internacional (solo para sedes captadas):** Nombre y apellidos: Teléfonos: E-mail: Sitio web:

12. Idiomas oficiales:

13. Estimado de participantes por categoría:	
Delegados extranjeros:	**Total**
Invitados extranjeros:	
Acompañantes extranjeros:	
Otros:	
Total de extranjeros:	
Delegados cubanos:	
Invitados cubanos:	
Miembros del Comité Organizador:	
Personal de aseguramiento:	
Otros:	
Total de cubanos:	
Prensa extranjera acreditada en Cuba:	
Prensa nacional:	
Cuota de inscripción de participantes: MN _____ USD _____	

14. Presupuesto del evento:			
Total de ingresos		**CUP**	**USD**
De ellos por:			
1	Cuotas de inscripción		
2	Pre o posevento (no incluida en la cuota de inscripción)		
3	Exposición asociada		
4	Patrocinios		
5	Otros (especificar su procedencia)		
6	Total de egresos		
7	Costos fijos		
8	Hospedaje		
9	Alimentación		
10	Combustible		
11	Transporte		
12	Materiales varios		
13	Otros egresos (especificar)		
14	A cubrir por el presupuesto (MN) y el PIGD (divisas)		
15	Resultados		
En lo que a la columna USD respecta, solo se consideran si son externos al país. Ejemplo: cuota de inscripción, ferias asociadas, cursos o patrocinios procedentes de organizaciones extranjeras.			

GOC-2023-676-O73

RESOLUCIÓN 168/2023

POR CUANTO: El Decreto 90 "De las Ferias y Exposiciones con Carácter Comercial y los Eventos en la República de Cuba", de 23 de junio de 2023, dispone en su Disposición Final Segunda, que el ministro de Turismo establece los modelos para captar la información estadística complementaria de los eventos que se desarrollan en la República de Cuba.

POR CUANTO: Por la Resolución 49 del ministro de Turismo, de 31 de mayo de 2007, se aprueba el Sistema de Información Estadística Complementaria del Buró de Convenciones de Cuba, la que resulta necesario derogar en correspondencia con las transformaciones ocurridas y las experiencias de su aplicación.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar los modelos para captar la información estadística complementaria de los eventos que se desarrollan en la República de Cuba, que se establecen en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Esta Resolución es de aplicación a órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones, entidades nacionales y otras instituciones y entidades.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encargar al director general de Mercadotecnia del Ministerio de Turismo con la implementación y el control de lo dispuesto en la esta Resolución.

SEGUNDA: Derogar la Resolución 49 del ministro de Turismo, de 31 de mayo de 2007.

TERCERA: La presente Resolución entra en vigor a los sesenta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de Mercadotecnia del Ministerio de Turismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este organismo.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de julio de 2023, "Año 65 de la Revolución".

Juan Carlos García Granda
Ministro

ANEXO ÚNICO

RELACIÓN DE FORMULARIOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO COMPLEMENTARIO DE LA ACTIVIDAD DE EVENTOS ESTADÍSTICAS

No. del Formulario	Sub No.	Nombre del Formulario	Periodicidad
156-E01	00	Estadísticas sobre participantes en eventos	Trimestral
156-E02	00	Estadísticas de gastos e ingresos en eventos	Trimestral
156-E03	00	Estadísticas sobre eventos por países	Trimestral

CRONOGRAMA DE CAPTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO COMPLEMENTARIO DEL MINISTERIO DE TURISMO

I. Formulario 156-E01, subnúmero 00, Estadísticas sobre participantes en eventos.
Se reporta por el Comité Organizador de cada evento.
Fecha de captación: Día 12 del mes siguiente al vencimiento del trimestre.

II. Formulario 156-E02, subnúmero 00, Estadísticas de gastos e ingresos en eventos.
Se reporta por el Comité Organizador de cada evento.
Fecha de captación: Día 12 del mes siguiente al vencimiento del trimestre.

III. Formulario 156-E03, subnúmero 00, Estadísticas sobre eventos por países.
Se reporta por el Comité Organizador de cada evento.
Fecha de captación: Día 12 del mes siguiente del vencimiento del trimestre.

INSTRUCCIÓN METODOLÓGICA

FORMULARIO No. 156-E01-00 "ESTADÍSTICA SOBRE PARTICIPANTES EN EVENTOS"

I. OBJETIVOS

Obtener de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones, entidades nacionales y otras instituciones y entidades vinculadas a la realización de eventos internacionales o con participación extranjera, el comportamiento

de los principales indicadores relativos a la cantidad de participantes nacionales y extranjeros en los mismos, en aras de desarrollar y perfeccionar el turismo de eventos e incentivos en el país.

II. CARACTERIZACIÓN

a) Universo: Se reporta por el Comité Organizador de cada evento.
b) Flujo del formulario: Se entrega vía correo electrónico al Departamento de eventos del Ministerio de Turismo por parte de la persona del área especializada que sea designada por la dirección de cada centro informante.
c) Variantes: No tiene.
d) Periodicidad: Trimestral
e) Fecha de captación: Día 12 del mes siguiente al vencimiento del trimestre.
f) Registro primario: Sistema Económico Contable de la Entidad.
g) Norma que pone en vigor el Registro primario: Resolución 498/2016 del Ministerio de Finanzas y Precios.

III. INSTRUCCIONES GENERALES

A este formulario le es aplicable la Instrucción Metodológica General de la Oficina Nacional de Estadística e Información, con énfasis en las instrucciones referidas a la Comparabilidad.

IV. DEFINICIONES METODOLÓGICAS

Se anota la cantidad de participantes tanto extranjeros como nacionales desglosándose por categorías

Fila 1: Total de participantes de nacionalidad extranjera: Es la suma de las filas 2 a la 6.

Fila 2: Delegados extranjeros: De los participantes extranjeros, aquellos que paguen su Cuota de Inscripción, acorde a su categoría, en caso que el evento así lo prevea a estudiantes, asociados u otros

Fila 3: Invitados extranjeros: Se considera como tales a aquellos participantes extranjeros que no paguen su Cuota de Inscripción, y que acudan al evento en virtud de una invitación institucional que resarza sus gastos.

Fila 4: Acompañantes extranjeros: Se considera como tales a aquellos participantes extranjeros que acudan al evento en función de esa categoría y abonen la cuota indicada.

Fila 5: Prensa extranjera: Se consignan aquellos representantes de la prensa extranjera que se acrediten como tales en el evento.

Fila 6: Otros: Se refiere a cualquier otro participante extranjero que no clasifique en las categorías anteriores.

Fila 7: Total de participantes cubanos, residentes en el territorio nacional: Es la sumatoria de las filas 8 a la 13.

Fila 8: Delegados cubanos: Aquellos participantes cubanos, residentes en el país, que abonen su cuota de inscripción, independientemente de la moneda en que la realicen.

Fila 9: Invitados cubanos: Se consideran como tales a aquellos participantes cubanos, residentes en el país, que no paguen su Cuota de Inscripción y que acuden al evento en virtud de una invitación institucional.

Fila 10: Comité Organizador: Personas que conforman el grupo de especialistas, expertos o de autoridades que implementan las estrategias y políticas que se establecen para la organización de un evento como su máxima autoridad, independientemente de su nacionalidad.

Fila 11: Personal de aseguramiento: Cantidad de personas que participan como personal de aseguramiento, perteneciente a la institución que organiza el evento, independien-

temente de los vinculados directamente a la sede, y que originan gastos de organización por diversos conceptos.

Fila 12: Prensa: Se consignan aquellos representantes de la prensa que se acrediten como tales en el evento.

Fila 13: Otros: Se consigna cualquier otro participante cubano, residente en el país, que no clasifique en las categorías anteriores.

Fila 14: Total General de Participantes: Se corresponde con la suma de las filas 1 y 7.

Fila 15: Total de países participantes: Se refleja el número de países de los cuales provienen los participantes extranjeros al evento. (No incluye a Cuba).

V. NOMENCLATURA DE INDICADORES Y PRODUCTOS

No procede.

VI. REVISIÓN LÓGICA Y ARITMÉTICA

Fila 1: Total de participantes extranjeros: Es la sumatoria de las filas 2 a la 6.

Fila 7: Total de participantes nacionales: Es la sumatoria de las filas 8 a la 13.

Fila 14: Total General de Participantes: Se corresponde con la suma de las filas 1 y 7.

INSTRUCCIÓN METODOLÓGICA

FORMULARIO No. 156-E02-00 "ESTADÍSTICA DE GASTOS E INGRESOS EN REUNIONES, CONVENCIONES Y EVENTOS"

I. OBJETIVOS

Obtener de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones, entidades nacionales y otras instituciones y entidades vinculadas a la realización de eventos internacionales o con participación extranjera, el comportamiento de los principales indicadores relativos a los gastos e ingresos obtenido, tanto en moneda libremente convertida como en pesos cubanos.

II. CARACTERIZACIÓN

a) Universo: Se reporta por el Comité Organizador de cada evento.
b) Flujo del formulario: Se entrega vía correo electrónico al Departamento de Eventos del Ministerio de Turismo por parte de la persona del área especializada que sea asignada por la dirección de cada centro informante.
c) Variantes: No tiene.
d) Periodicidad: Trimestral.
e) Fecha de captación: Día 12 del mes siguiente al vencimiento del trimestre.
f) Registro primario: Sistema Económico Contable de la Entidad.
g) Norma que pone en vigor el Registro primario: Resolución 498/2016 del Ministerio de Finanzas y Precios.

III. INSTRUCCIONES GENERALES

A este formulario le es aplicable la Instrucción Metodológica General de la Oficina Nacional de Estadística e Información, con énfasis en las instrucciones referidas a la Comparabilidad.

IV. DEFINICIONES METODOLÓGICAS

Se anota el valor correspondiente a los ingresos y el total de los gastos del evento.

Fila 1: Total de ingresos: Se corresponde con los ingresos líquidos a partir de las sumas de las filas 2; 6; 7 y 8.

Fila 2: Por Cuotas de Inscripción: Se corresponde al dinero pagado para participar en un evento a partir de la suma de las filas 3; 4 y 5.

Fila 3: De delegados extranjeros: Se corresponde con los ingresos provenientes de la Cuota de Inscripción abonada por los delegados extranjeros al evento.

Fila 4: De delegados cubanos: Se corresponde con los ingresos de la Cuota de Inscripción abonada por los delegados cubanos al evento.

Fila 5: De acompañantes: Se corresponde con los ingresos de la Cuota de Inscripción abonado por los participantes al evento con categoría de acompañantes.

Fila 6: Por exposiciones asociadas: Se corresponde con los ingresos provenientes de las exposiciones asociadas al evento, tales como alquiler de espacio u otro que por esta actividad se genere independientemente del tipo de contratación realizada.

Fila 7: Otros ingresos: Se consignan de forma global los ingresos provenientes de conceptos no mencionados anteriormente, tales como Cuotas de Inscripción del Comité Organizador, ventas.

Fila 8: Otras Fuentes de Financiamiento: Se corresponde con la suma de las filas 9; 10 y 11.

Fila 9: Donaciones: Se corresponde con las aportaciones realizadas sin fines de lucro o imagen comercial por instituciones afines al objetivo del evento, tanto en efectivo como materiales. Se exceptúan de este concepto los aportes realizados por organismos de la Administración Central del Estado cualquiera que sea su subordinación. En caso de donaciones materiales, se valora por el precio promedio de la oferta en el mercado nacional en el período de la ejecución del evento.

Fila 10: Patrocinios: Se corresponde con las aportaciones realizadas en efectivo o materiales por instituciones u otros, con objetivos vinculados a imagen comercial, a partir de negociaciones y convenios efectuados a tales efectos entre la institución de referencia y el Comité Organizador u Organizador Profesional del Evento. Se valoran por el precio promedio de la oferta en el mercado nacional en el período de la ejecución del evento.

Fila 11: Otras: Se corresponde con ingresos líquidos por conceptos no mencionados anteriormente.

Fila 12: Total de Gastos: Se corresponde al pago de dinero que se invierte en la preparación, organización y ejecución del evento a partir de la suma de las filas 13 hasta la 18.

Fila 13: Por alojamiento: Corresponde a los gastos incurridos por el Comité Organizador del Evento, asociados a la estancia y pernoctación de invitados extranjeros, invitados cubanos o cualquier otro que por este concepto se financie a partir del evento, independiente de las fuentes de financiamiento utilizadas.

Fila 14: Por transporte: Se corresponde con los gastos incurridos por alquiler de vehículos ligeros o de transporte masivo para el aseguramiento de sus actividades, sean estas antes, durante o posterior a la ejecución del evento, que se financie a partir de su inicio, independientemente de las fuentes de financiamiento utilizadas.

Fila 15: Por combustible: Corresponde al combustible adquirido y pagado a partir de las finanzas destinadas para el evento independiente de las fuentes de financiamiento utilizadas.

Fila 16: Por Gastronomía: Corresponde a los gastos por concepto de alimentación, coffee break o meriendas, buffet para actividades sociales y almuerzos durante el evento, así como actividades de protocolo con invitados nacionales o extranjeros (cenas, almuerzos o desayunos de trabajo) que se financien a partir del evento independientemente de las fuentes de financiamiento utilizadas.

Fila 17: Por uso de tecnologías: Corresponde a los gastos por alquileres de medios informáticos, anchos de bandas, equipamientos específicos, uso de plataformas digitales, etc.

Fila 18: Otros: Se corresponde con todos los gastos restantes no desglosados, independientemente de las fuentes de financiamiento utilizadas.

V. NOMENCLATURA DE INDICADORES Y PRODUCTOS

No procede.

VI. REVISIÓN LÓGICA Y ARITMÉTICA

Fila 1: Total de Ingresos: Es la sumatoria de las filas 2; 6; 7 y 8.

Fila 2: Por Cuotas de Inscripción: Es la sumatoria de las filas 3 a la 5.

Fila 8: Otras Fuentes de financiamiento: Se corresponde con la suma de las filas 9 a la 11.

Fila 12: Total de Gastos: Se corresponde con la suma de las filas 13 a la 18.

INSTRUCCIÓN METODOLÓGICA

FORMULARIO 156-E03-00 "ESTADÍSTICA SOBRE REUNIONES, CONVENCIONES Y EVENTOS POR PAÍSES"

I. OBJETIVOS

Obtener el desglose por países del número total de participantes extranjeros de un evento, convención o reunión y su comparación con la participación lograda en la edición anterior, en aras de desarrollar este tipo de programas.

II. CARACTERIZACIÓN

a) Universo: Se reporta por el Comité Organizador de cada evento.
b) Flujo del formulario: Se entrega vía correo electrónico al Departamento de Eventos del Ministerio de Turismo por parte de la persona del área especializada que sea designada por la dirección de cada centro informante.
c) Variantes: No tiene.
d) Fecha de captación: Día 12 del mes siguiente al vencimiento del trimestre.
e) Registro primario: Sistema Económico Contable de la Entidad.
f) Norma que pone en vigor el Registro primario: Resolución 498/2016 del Ministerio de Finanzas y Precios.

III. INSTRUCCIONES GENERALES

A este formulario es aplicable la Instrucción Metodológica General de la Oficina Nacional de Estadística e Información, con énfasis en las instrucciones referidas a la Comparabilidad.

IV. DEFINICIONES METODOLÓGICAS

Este formulario es de talón abierto y complementa el formulario 156-E01-00. El total de participantes extranjeros definidos en la fila 1 del dicho formulario, se desglosa por países.

Columna A: Países: Se especifica el nombre del país participante.

Columna B: Código del país: Se define el código correspondiente a ese país.

Columna 1: Edición actual: Se define la cantidad de participantes de ese país en la edición actual del evento, convención o reunión.

Columna 2: Edición anterior: Se define la cantidad de participantes de ese país en la edición anterior del evento, convención o reunión, en caso de que se haya celebrado antes.

V. NOMENCLATURA DE INDICADORES Y PRODUCTOS

Para completar la columna B se usa el codificador de países CP, puesto en vigor según la Resolución de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

VI. REVISIÓN LÓGICA Y ARITMÉTICA

La suma de los participantes extranjeros por países debe ser igual a la fila 1 del formulario 156-E01-00.